c. La resolución del director general será notificada al estudiante por parte del centro, debiendo archivarse una copia de la misma en su expediente académico personal.

NOVENA. - *Traslado de expediente y readmisión en el centro*

1. Se entiende por traslado de expediente el cambio de centro donde se realizan los estudios para continuar cursando las mismas enseñanzas en otro centro. Tanto el plan de estudios de origen como el de destino deberán estar regulados según la ordenación establecida, por el momento, en virtud de la disposición transitoria quinta de la Ley 1/2024, de 7 de junio, por el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, para las enseñanzas artísticas superiores establecidas en los artículos 54, 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Se entiende por readmisión en el centro la matrícula de un alumno tras, al menos, haber permanecido un curso sin matricularse en las mismas enseñanzas/especialidad/itinerario/estilo o instrumento. Estos estudiantes deberán solicitar la readmisión en los plazos que se establezcan. Podrán ser readmitidos siempre que existan plazas vacantes y competirán por ellas con las solicitudes de admisión por traslado de expediente, según lo indicado a continuación.

3. Los estudiantes que sean admitidos en un centro por traslado de expediente tendrán derecho al reconocimiento de créditos superados en su centro de origen en los términos establecidos en la instrucción décima de estas instrucciones.

4. Las solicitudes por traslado a un centro público serán atendidas siempre que el centro disponga de plazas vacantes en las enseñanzas y cursos correspondientes.

5. Los estudiantes que soliciten el traslado a un centro de enseñanzas artísticas superiores, situado en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, deberán reunir los siguientes requisitos:

   a. No haber agotado cuatro convocatorias en ninguna asignatura en el centro de procedencia.

   b. No haber agotado la permanencia máxima fijada para la finalización de los estudios.

   c. Haber superado al menos 12 créditos al término de cada curso académico. En el caso de solicitar traslado a un centro público de titularidad de la Comunidad de Madrid, además de los requisitos anteriores, debe haber superado el primer curso completo.

6. Criterios para la adjudicación de plazas en un centro público

   En el supuesto de que el número de solicitudes sea superior al de plazas vacantes disponibles, el criterio de prioridad será el de mejor expediente académico obtenido mediante el cálculo de la nota media de las asignaturas cursadas hasta el momento y

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008991777069304573 96

cuya calificación se refleja en el certificado académico personal, salvo excepciones motivadas y autorizadas por la Dirección General de Enseñanzas Artísticas.

7. Procedimiento, plazos de presentación y resolución de las solicitudes

   a. La solicitud de admisión por traslado o de readmisión se presentará en la secretaría del centro de destino por cualquiera de las siguientes vías:

      - Entregándola personalmente.

      - A través de la aplicación Raíces.

   b. El plazo de presentación de las solicitudes será el establecido por la Dirección General de Enseñanzas Artísticas en las instrucciones anuales que regulan aspectos relativos al proceso de acceso a las enseñanzas artísticas superiores y a la admisión en los centros superiores de enseñanzas para el curso 2026-2027.

   c. Plazos de resolución.

      - Las solicitudes de admisión por traslado y de readmisión serán resueltas por el director una vez concluido el periodo de matrícula.

      - La resolución afirmativa o negativa de admisión será notificada a los interesados por escrito.

8. Actuaciones de los centros

   a. El centro de destino solicitará al de origen una copia autenticada del expediente académico del estudiante, con una diligencia en la que se haga constar que dicha copia se emite a efectos de traslado de expediente.

   b. Una vez admitido, el estudiante formalizará su matrícula en el centro de destino de acuerdo con la normativa de matrícula, promoción y permanencia. En caso de que no llegara a formalizar su matrícula en los plazos establecidos, quedará sin efecto su admisión al centro.

DÉCIMA. - *Reconocimiento de créditos*

1. Se entiende por reconocimiento de créditos el cómputo de créditos correspondientes a enseñanzas oficiales de educación superior, distintas de las que se están cursando, previamente superadas a efectos de la obtención de un título oficial.

2. Igualmente, tendrán la consideración de créditos reconocidos aquellos que puedan computarse en función de una experiencia profesional previa.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10008991777069304573 96